

Barranquilla, 25 de agosto de 2020.

Señor  
JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO  
CORREGIMIENTO GABRIEL LOPEZ - VIA GALERIA  
Totoró - Cauca.

**Referencia: Obligación No. 10666003630 originada en el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**

Apreciado Señor:

Condensamente y en relación con su solicitud para normalizar la obligación a su cargo citada en la referencia, las cual fue cedida por el FNG a Central de Inversiones S.A., nos permitimos manifestarle que después de evaluar la propuesta, se autorizó el siguiente acuerdo o facilidad de pago:

Numero Cuota	Fecha Cuota	Valor Cuota	Valor Honorarios	Valor Total a Pagar
1	28/08/2020	\$ 1.312.566	\$ 187.434	\$ 1.500.000
2	28/09/2020	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
3	28/10/2020	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
4	28/11/2020	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
5	28/12/2020	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
6	28/01/2021	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
<b>Total General</b>		<b>\$ 5.425.271</b>	<b>\$ 774.729</b>	<b>\$ 6.200.000</b>

La anterior fórmula de pago no implica novación, reestructuración ni desistimiento de las acciones judiciales que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas; lo que indica que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A., y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecida se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme a los términos iniciales del crédito, es decir, los que figuren en los títulos de deuda respectivos. Así mismo la obligación continuará vencida y no habrá lugar a mejorar la calificación ante las centrales de riesgo hasta tanto se cumpla la presente facilidad de pago y/o se cancele totalmente la obligación.

Los costos de honorarios de abogados serán a su cargo y deben ser cancelados en las mismas fechas establecidas para este acuerdo; en el evento de no efectuarse estos pagos se procederá a descontar de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por incumplido el presente convenio. La cancelación de los honorarios hace parte integral de este convenio, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado e informado en esta comunicación.

Con la aceptación del presente acuerdo, el deudor se compromete para con Central de Inversiones S.A. a no iniciar y/o dar por terminado en la fecha de firma del presente acuerdo, cualquier acción judicial extrajudicial en contra de Central de Inversiones S.A. relacionada con las obligaciones objeto del presente acuerdo, especialmente las relacionadas con eventuales condenas en costas o incidentes de perjuicios. En caso de que EL DEUDOR no cumpla con esta obligación autoriza a Central de Inversiones S.A. para que solicite la terminación del proceso respectivo bajo el entendido que con el acuerdo de pago acordado se han transado sus diferencias sobre estas acciones.

Para iniciar el trámite para el perfeccionamiento del acuerdo o facilidad de pago, es necesario el envío de la copia de la consignación la cual debe contener la siguiente información:

- Nombre completo del titular del crédito
- Número completo de la(s) obligación (es)
- Número de teléfono y dirección de correspondencia

Los pagos se deben efectuar a través de los siguientes canales de recaudo a nombre de Central de Inversiones S.A.:

- ✓ Bancolombia:
  - Pago en cajas sucursal Convenio 36248.
  - Pago en correspondencia bancaria Convenio 36248
- ✓ Davivienda:
  - Pago en cajas sucursal cuenta corriente No. 470169981086
  - Pago en canales electrónicos convenio 1018231.
  - Pago en correspondencia bancaria en puntos vía Banco, Puntored y tiendas Ara convenio 1018231. (límite máximo por transacción \$1.000.000)

✓ Pago por PSE a través de nuestra página web [www.cisa.gov.co](http://www.cisa.gov.co)

36248

904779

PSE

Para pago en cualquiera de los canales mencionados se debe incluir la **Referencia de Pago**: N° ID de la Obligación (904779)

Las copias de cada una de las consignaciones deben ser enviadas a Stephanie Angulo al correo electrónico [sangua@cisa.gov.co](mailto:sangua@cisa.gov.co)

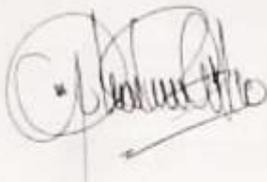
Cualquier inquietud adicional gustosamente será atendida en el teléfono en Bogotá (1)5460480 y en el resto del país 018000912424.

**Nota 1:** Si su obligación se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, la actualización de la información se verá reflejada durante los primeros veinte (20) días calendario al mes siguiente en que se haya efectuado el pago total de la misma.

**Nota 2:** Si su obligación se encuentra judicializada y cancelada, nos permitimos informarle que CISA - Central de Inversiones S.A. procederá a enviar los oficios al Juzgado donde cursa el proceso correspondiente. Razon por la cual lo invitamos a que se acerque al Despacho Judicial en un término de treinta (30) días hábiles con el fin de finalizar el trámite de terminación del proceso.

**Nota 3:** Recuerde que CISA cuenta con diferentes canales de contacto para la atención de solicitudes: personalmente, correo físico o postal, correo electrónico ([serviciointegral@cisa.gov.co](mailto:serviciointegral@cisa.gov.co), [servicioalciudadano@cisa.gov.co](mailto:servicioalciudadano@cisa.gov.co) y [cisa@cisa.gov.co](mailto:cisa@cisa.gov.co)), formulario electrónico a través de la página web ([www.cisa.gov.co](http://www.cisa.gov.co)) y vía telefónica a las líneas de atención en Bogotá (57+1) 546 04 80 - (57+1) 546 04 66 y líneas gratuitas 01 8000 912 424 - 01 8000 911 188 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cordialmente,



**DIEGO FERNANDO TRIANA CALVO**  
Analista de Cobranza Sucursal  
Gerencia de Cobranzas y Otros Activos.  
Central de Inversiones S.A.

Acepta:

**JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO**  
C.C. 4.612.387  
[GUVIERGURRUTE@GMAIL.COM](mailto:GUVIERGURRUTE@GMAIL.COM)  
3216326161

**NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA**  
ABOGADA  
Universidad Santiago de Cali

---

Popayán, 27 de agosto del 2019.

**ACUERDO DE PAGO**

Entre los suscritos **NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA**, identificada con cedula 34.539.912 en mi calidad de apoderada del BANCO MUNDO MUJER y el señor **JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO** con cedula No 4.612.387 Deudor del BANCO MUNDO MUJER, hemos llegado a un acuerdo de pago con respecto ala deuda que el señor tiene con el Banco la cual se encuentra en demanda ejecutiva en el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS de Popayán, de la siguiente manera:

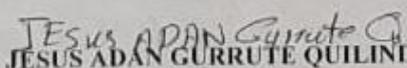
A la fecha el señor JESUS ADAN adeuda al BANCO MUNDO MUJER La suma de \$16.599.000 por lo que se compromete hacer un abono el 10 de SEPTIEMBRE DEL 2019 LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00).

Y en los meses de octubre noviembre diciembre enero y febrero cancelara el saldo por cuotas de DOS MILLONES DE PESOS. (\$2.000.000) Igualmente se compromete a cancelar la deuda con el FONDO DE GARANTIAS.

En caso de incumplimiento se continuara con el proceso ejecutivo.

Atentamente,

  
**NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA.**  
C.C. No. 34.539.912 de Popayán ©.  
T.P. No. 108722 del C.S de la Jud.

  
**JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO.**  
C.C. 4.612.387 de Popayán.

No.

Por \$1'000.000

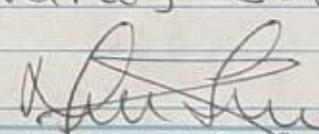
Día	Mes	Año
10	09	19

Ciudad  Fecha

Recibí de JESUS Adan Gurrute

La suma de Un Millon de pesos M.C.

Por concepto de Abono Honorarios saldo  
\$ 600.000

Recibí   
34539912

No.

Por \$5'000.000

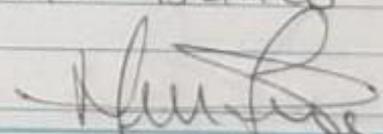
Día	Mes	Año
10	09	19

Ciudad  Fecha

Recibí de JESUS Adan Gurrute

La suma de Cinco Millones de pesos M.C.

Por concepto de Abono credito Banco  
Mundo Muter.

Recibí   
34539912

Señores:  
BANCO MUNDO MUJER POPAYAN  
Sede Sucursal Ciudad Jardín  
L.                    C.

Asunto: Derecho de petición en interés particular art 23 C.P.

JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, haciendo uso del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta Política, el cual se encuentra desarrollado en las disposiciones contenidas en la Ley 1755 de 2015, elevo la presente petición, con el fin de que se sirvan proceder a responder la presente solicitud de manera completa y de fondo, buscando salvaguardar con ello mi derecho fundamental a tener información, para lo cual procedo de la siguiente manera:

#### HECHOS

1. Solicité un crédito en la modalidad Credirural a su entidad, la cual lo otorgó el día 17 de diciembre de 2016, por lo cual suscribí el Pagaré N° 4139654 de la misma fecha.
2. A causa de una crisis financiera y a la fecha por la situación provocada por la Pandemia Covid – 19, me retrase en el pago de las obligaciones adquiridas, por lo que Mundo Mujer otorgó poder a la abogada MARIA EUGENIA LOPEZ RIVERA, identificada con CC N° 34.539.912, TP N° 108.722 del C.S. de la J., para adelantar el proceso de cobro extra judicial y judicial.
3. De igual manera suscribí un compromiso de pago con CISA, a quienes estoy pagando lo correspondiente a la garantía con ellos contraída una vez se hizo efectivo el crédito mencionado.
4. Del mismo modo, el día 27 de agosto de 2019, suscribí un acuerdo de pago con la abogada LOPEZ RIVERA, donde se consigna a modo de confesión lo siguiente: " Igualmente *se compromete a cancelar la deuda con el fondo nacional de garantías*". De lo anterior, se puede colegir que la abogada siendo concedora de la garantía, esta incurriendo en una falta a la lealtad procesal y asimismo el Banco Mundo Mujer, pues se está cobrando dos veces el valor del crédito.

#### PETICIÓN

- 1.- Desde que momento se hizo efectiva la garantía que se tenía del crédito tomado, el cual esta reportado ante el Fondo Nacional de Garantías con el número 106860003630. Indicar cual es el procedimiento que debió agotarse una vez el deudor entró en mora para hacer efectiva la garantía, indicando en que fecha se hizo dicho trámite.
- 2.- Informar si los abogados vinculados a la entidad están facultados para recibir dinero en efectivo por parte de los clientes deudores, como en el caso del crédito

vencido, en el que la abogada MARIA EUGENIA LOPEZ RIVERA, identificada con CC N° 34.539.912, TP N° 108.722 del C.S. de la J. recibió recursos directamente del deudor el día 27 de agosto de 2019. igualmente, sírvase informar que tipo de vinculación tiene la mentada profesional del derecho con el Banco Mujer, desde que fecha, que labores le fueron asignadas y todo lo demás que estime para dar respuesta de fondo a la presente petición.

3.- Informar si los dineros correspondientes al abono al crédito y por el pago de honorarios que fueron entregados a la mencionada abogada fueron depositados a órdenes del banco y por cuenta del crédito en mora, indicándose la fecha exacta y a que rubros fueron imputados.

4.- Informar cual es el protocolo que tiene diseñado el banco para realizar las actuaciones de cobranza, mencionando cuales son los límites que deben respetarse para no afectar a los clientes y/o usuarios, para que los mismos no sean víctimas de malos tratos por parte de los funcionarios o de personas vinculadas al Banco, en este mismo orden, indicar cuales son los correctivos que debe aplicar la entidad de acuerdo a lo preceptuado por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos en la Circular Externa 048 de 2008, por medio de la cual se dan las instrucciones relacionadas con las condiciones de la gestión de cobranza prejudicial y dispone que las entidades reguladas deben atender estas instrucciones básicas para el ejercicio de esta actividad.

*1. Informar a los consumidores financieros de manera clara, precisa y completa, en forma previa y al momento del otorgamiento o desembolso de los créditos, las políticas y mecanismos implementados por cada entidad para efectuar la gestión de cobranza prejudicial, así como los gastos derivados de dicha gestión, junto con sus modificaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de tener a disposición de los consumidores financieros tal información en cualquier momento.*

*2. Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haber desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión y sin que dichos gastos hayan sido previamente informados a los deudores.*

*3. Dejar constancia documental de las gestiones realizadas para la recuperación de cartera y de la información que se suministró a los deudores.*

*4. Efectuar las gestiones de cobro de manera respetuosa y en horarios adecuados para los consumidores financieros. Es decir, aquellos que no afecten la intimidad personal y familiar del deudor.*

*5. Garantizar que los funcionarios y terceros autorizados para adelantar las gestiones de cobranza, reporten los pagos realizados por el deudor y que estos se apliquen al crédito en forma inmediata.*

*6. Expedir comprobante de los pagos realizados por el deudor, indicando en forma detallada la manera como estos fueron aplicados.*

5.- De haberse incumplido algunas de las obligaciones antes referidas, bríndese al consumidor financiero toda la información relacionada con las medidas correctivas que pueden ser aplicadas si a ello hubiere lugar en contra la abogada MARIA EUGENIA LOPEZ, por lo cual desde ya se solicita abrir un proceso disciplinario o realizar la actuación administrativa correspondiente a esclarecer los hechos enunciados, buscando que estas acciones no vuelvan a presentarse, pues las mismas atentan contra las garantías superiores del consumidor financiero.

6.- Remitas respuesta de la respuesta a esta petición al Juzgado Primero de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple la situación de la garantía que se ha hecho efectiva en el crédito del señor JESUS ADAN GURRUTE, esto como un gesto de lealtad procesal, toda vez que se solicitó una declaratoria de nulidad del proceso radicado N° 2018- 00154-00, en el cual soy demandado, por cobro de lo no debido y por carecer de legitimación en la causa para ejercer el cobro de lo correspondiente a la garantía que respaldaba el crédito, de la cual es titular el Fondo Nacional de Garantías.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición en el ordenamiento jurídico se erige como un derecho fundamental de rango constitucional – sujeto de protección de inmediata por el ordenamiento jurídico, por ello, la presente petición se ampara en el artículo 23 de la C.P., y en la Ley 1755 de 2015, que desarrolló el núcleo esencial del aludido derecho. Por esta razón, invocando las prescripciones normativas solicitamos dar respuesta a la presente petición.

Cabe resaltar el artículo 13 de la ley 1755 del 2015, El cual indica :

*“Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)”*

#### NOTIFICACIONES

Dirección de notificación:

- ✓ Carrera 9 N° 24 AN – 21, oficina 205 Centro Comercial Campanario, en la ciudad de Popayán, Cauca.
- ✓ Correo electrónico: [jhonfr99@gmail.com](mailto:jhonfr99@gmail.com)
- ✓ Teléfono: 315 725 27 77

#### ANEXO

1. Copia de los recibos de pago del crédito \$5.000.000
2. Copia de recibo de pago de honorarios por \$1.000.000
3. Copia del acuerdo de pago celebrado con CISA
4. Fotografías de la abogada recibiendo el dinero en la fecha 27 de agosto de 2019

No siendo otro el objeto de la presente, esperando de ustedes una respuesta oportuna y de fondo en los términos que la ley pertinente establece, me suscribo muy atentamente,

Atentamente,



JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO  
C.C. 4.612.387

Barranquilla, 25 de agosto de 2020.

Señor  
JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO  
CORREGIMIENTO GABRIEL LOPEZ - VIA GALERIA  
Totoró - Cauca.

Referencia: Obligación No. 10686003630 originada en el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Apreciado Señor:

Contundemente y en relación con su solicitud para normalizar la obligación a su cargo citada en la referencia, las cual fue cedida por el FNG a Central de Inversiones S.A., nos permitimos manifestarle que después de evaluar la propuesta, se autorizó el siguiente acuerdo o facilidad de pago:

Numero Cuota	Fecha Cuota	Valor Cuota	Valor Honorarios	Valor Total a Pagar
1	28/08/2020	\$ 1.312.566	\$ 187.434	\$ 1.500.000
2	28/09/2020	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
3	28/10/2020	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
4	28/11/2020	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
5	28/12/2020	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
6	28/01/2021	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
Total General		\$ 5.420.211	\$ 774.729	\$ 6.200.000

La anterior fórmula de pago no implica novación, reestructuración ni desistimiento de las acciones judiciales que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas; lo que indica que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A., y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecidas se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme a los términos iniciales del crédito, es decir, los que figuren en los títulos de deuda respectivos. Así mismo la obligación continuará vencida y no habrá lugar a mejorar la calificación ante las centrales de riesgo hasta tanto se cumpla la presente facilidad de pago y/o se cancele totalmente la obligación.

Los costos de honorarios de abogados serán a su cargo y deben ser cancelados en las mismas fechas establecidas para este acuerdo; en el evento de no efectuarse estos pagos se procederá a descontar de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por incumplido el presente convenio. La cancelación de los honorarios hace parte integral de este convenio, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado e informado en esta comunicación.

Con la aceptación del presente acuerdo, el deudor se compromete para con Central de Inversiones S.A. a no iniciar y/o dar por terminado en la fecha de firma del presente acuerdo, cualquier acción judicial extrajudicial en contra de Central de Inversiones S.A. relacionada con las obligaciones objeto del presente acuerdo, especialmente las relacionadas con eventuales condenas en costas o incidentes de perjuicios. En caso de que EL DEUDOR no cumpla con esta obligación autoriza a Central de Inversiones S.A. para que solicite la terminación del proceso respectivo bajo el entendido que con el acuerdo de pago acordado se han transado sus diferencias sobre estas acciones.

Para iniciar el trámite para el perfeccionamiento del acuerdo o facilidad de pago, es necesario el envío de la copia de la consignación la cual debe contener la siguiente información:

- Nombre completo del titular del crédito
- Número completo de la(s) obligación (es)
- Número de teléfono y dirección de correspondencia

Los pagos se deben efectuar a través de los siguientes canales de recaudo a nombre de Central de Inversiones S.A.:

- ✓ **Bancolombia:**
  - Pago en cajas sucursal Convenio 36248.
  - Pago en correspondencia bancaria Convenio 36248
- ✓ **Divividenda:**
  - Pago en cajas sucursal cuenta corriente No. 470169981086
  - Pago en canales electrónicos convenio 1019231.
  - Pago en correspondencia bancaria en puntos via Bakto, Puntored y tiendas Ara convenio 1019231. (límite máximo por transacción \$1.000.000)



36248

904779

PSE

✓ Pago por PSE a través de nuestra página web [www.cisa.gov.co](http://www.cisa.gov.co)Para pago en cualquiera de los canales mencionados se debe incluir la **Referencia de Pago**: N° ID de la Obligación (904779)Las copias de cada una de las consignaciones deben ser enviadas a Stephanie Angulo al correo electrónico [sangua@cisa.gov.co](mailto:sangua@cisa.gov.co)

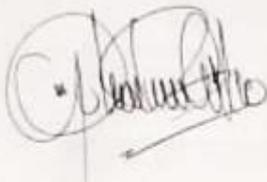
Cualquier inquietud adicional gustosamente será atendida en el teléfono en Bogotá (1)5460480 y en el resto del país 018000912424.

Nota 1: Si su obligación se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, la actualización de la información se verá reflejada durante los primeros veinte (20) días calendario al mes siguiente en que se haya efectuado el pago total de la misma.

Nota 2: Si su obligación se encuentra judicializada y cancelada, nos permitimos informarle que CISA - Central de Inversiones S.A. procederá a enviar los oficios al Juzgado donde cursa el proceso correspondiente. Razon por la cual lo invitamos a que se acerque al Despacho Judicial en un término de treinta (30) días hábiles con el fin de finalizar el trámite de terminación del proceso.

Nota 3: Recuerde que CISA cuenta con diferentes canales de contacto para la atención de solicitudes: personalmente, correo físico o postal, correo electrónico ([serviciointegral@cisa.gov.co](mailto:serviciointegral@cisa.gov.co), [servicioalciudadano@cisa.gov.co](mailto:servicioalciudadano@cisa.gov.co) y [cisa@cisa.gov.co](mailto:cisa@cisa.gov.co)), formulario electrónico a través de la página web ([www.cisa.gov.co](http://www.cisa.gov.co)) y vía telefónica a las líneas de atención en Bogotá (57+1) 546 04 80 - (57+1) 546 04 66 y líneas gratuitas 01 8000 912 424 - 01 8000 911 188 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cordialmente,



**DIEGO FERNANDO TRIANA CALVO**  
Analista de Cobranza Sucursal  
Gerencia de Cobranzas y Otros Activos.  
Central de Inversiones S.A.

Acepta:

**JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO**  
C.C. 4.612.387  
[DUVIER.GURRUTE@GMAIL.COM](mailto:DUVIER.GURRUTE@GMAIL.COM)  
3216326161



**NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA**  
ABOGADA  
Universidad Santiago de Cali

---

Popayán, 27 de agosto del 2019.

**ACUERDO DE PAGO**

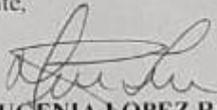
Entre los suscritos **NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA**, identificada con cedula 34.539.912 en mi calidad de apoderada del BANCO MUNDO MUJER y el señor **JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO** con cedula No 4.612.387 Deudor del BANCO MUNDO MUJER, hemos llegado a un acuerdo de pago con respecto ala deuda que el señor tiene con el Banco la cual se encuentra en demanda ejecutiva en el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS de Popayán, de la siguiente manera:

A la fecha el señor JESUS ADAN adeuda al BANCO MUNDO MUJER La suma de \$16.599.000 por lo que se compromete hacer un abono el 10 de SEPTIEMBRE DEL 2019 LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00).

Y en los meses de octubre noviembre diciembre enero y febrero cancelara el saldo por cuotas de DOS MILLONES DE PESOS. (\$2.000.000) Igualmente se compromete a cancelar la deuda con el FONDO DE GARANTIAS.

En caso de incumplimiento se continuara con el proceso ejecutivo.

Atentamente,



**NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA.**  
C.C. No. 34.539.912 de Popayán ©.  
T.P. No. 108722 del C.S de la Jud.

**JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO.**  
C.C. 4.612.387 de Popayán.

No.

Por \$1'000.000

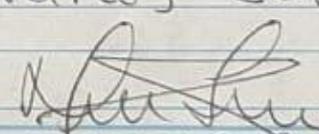
Día	Mes	Año
10	09	19

Ciudad  Fecha

Recibí de JESUS Adan Gurrute

La suma de Un Millon de pesos M.C.

Por concepto de Abono Honorarios saldo  
\$ 600.000

Recibí   
34539912

No.

Por \$5'000.000

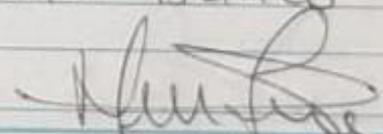
Día	Mes	Año
10	09	19

Ciudad  Fecha

Recibí de JESUS Adan Gurrute

La suma de Cinco Millones de pesos M.C.

Por concepto de Abono credito Banco  
Mundo Muter.

Recibí   
34539912

Señores:  
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS  
Dirección: Calle 26A N° 13-97 piso 25 Bogotá D.C.  
L. C.

Asunto: Derecho de petición en interés particular art 23 C.P.

JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, haciendo uso del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta Política, el cual se encuentra desarrollado en las disposiciones contenidas en la Ley 1755 de 2015, elevo la presente petición, con el fin de que se sirvan proceder a responder la presente solicitud de manera completa y de fondo, buscando salvaguardar con ello mi derecho fundamental a tener información, para lo cual procedo de la siguiente manera:

#### HECHOS

1. Solicité un crédito en la modalidad Credirural a la entidad Mundo Mujer en la ciudad de Popayán, Cauca, el cual me fue otorgado el día 17 de diciembre de 2016, por esa razón suscribí el Pagaré N° 4139654 de la misma fecha.
2. A causa de una crisis financiera y a la fecha por la situación provocada por la Pandemia Covid – 19, me retrase en el pago de las obligaciones adquiridas, por lo que Mundo Mujer otorgó poder a la abogada MARIA EUGENIA LOPEZ RIVERA, identificada con CC N° 34.539.912, TP N° 108.722 del C.S. de la J., para adelantar el proceso de cobro extra judicial y judicial.
3. De igual manera suscribí un compromiso de pago con CISA, a quienes estoy pagando lo correspondiente a la garantía que se hizo efectiva respecto del crédito mencionado, pues entre en mora en el pago de la obligación, así las cosas, a la fecha el Banco Mujer tiene adelantado un proceso judicial mediante el cual solicita el pago total de la obligación contenida en el pagare, siendo que dicha obligación hasta donde puedo entender fue asumida en un 50% por el Fondo Nacional de Garantías.
4. Del mismo modo, el día 27 de agosto de 2019, suscribí un acuerdo de pago con la abogada LOPEZ RIVERA, donde se consigna a modo de confesión lo siguiente: " *Igualmente se compromete a cancelar la deuda con el fondo nacional de garantías*". De lo anterior, se puede colegir que la abogada siendo conocedora de la garantía, está incurriendo en una falta a la lealtad procesal y asimismo el Banco Mundo Mujer, pues se está cobrando dos veces el valor del crédito.

#### PETICIÓN

1.- Solicito se pueda brindarme toda la información necesaria para establecer Desde que momento se hizo efectiva la garantía con el Fondo que ustedes administran respecto del crédito tomado con el Banco Mundo Mujer, crédito o garantía que esta reportada ante el Fondo Nacional de Garantías con el Número 106860003630. Indicar

cual es el procedimiento que debió agotarse una vez el deudor entró en mora para hacer efectiva la garantía, sírvase indicar la fecha en la se hizo dicho trámite.

2.- Remítase respuesta de la respuesta a esta petición al Juzgado Primero de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de la Ciudad de Popayán, la situación de la garantía que se ha hecho efectiva en el crédito del señor JESUS ADAN GURRUTE, esto como un gesto de lealtad procesal, toda vez que se solicitó una declaratoria de nulidad del proceso radicado N° 2018- 00154-00, en el cual soy demandado, por cobro de lo no debido y por carecer de legitimación en la causa para ejercer el cobro de lo correspondiente a la garantía que respaldaba el crédito, de la cual es titular el Fondo Nacional de Garantías.

3.-Manifiestese a la autoridad judicial referida en el numeral 2 de esta petición, si es su intención hacerse parte dentro del proceso de ejecución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición en el ordenamiento jurídico se erige como un derecho fundamental de rango constitucional – sujeto de protección de inmediata por el ordenamiento jurídico, por ello, la presente petición se ampara en el artículo 23 de la C.P., y en la Ley 1755 de 2015, que desarrolló el núcleo esencial del aludido derecho. Por esta razón, invocando las prescripciones normativas solicitamos dar respuesta a la presente petición.

Cabe resaltar el artículo 13 de la ley 1755 del 2015, El cual indica:

*"Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...)"*

#### NOTIFICACIONES

Dirección de notificación:

- ✓ Carrera 9 N° 24 AN – 21, oficina 205 Centro Comercial Campanario, en la ciudad de Popayán, Cauca.
- ✓ Correo electrónico: [jhonfr99@gmail.com](mailto:jhonfr99@gmail.com)
- ✓ Teléfono: 315 725 27 77

#### ANEXO

1. Copia del acuerdo de pago celebrado con CISA  
No siendo otro el objeto de la presente, esperando de ustedes una respuesta oportuna y de fondo en los términos que la ley pertinente establece, me suscribo muy atentamente,

Atentamente,

  
JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO



Compra, venta y administración de activos del

Barranquilla, 25 de agosto de 2020.

Señor  
**JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO**  
 CORREGIMIENTO GABRIEL LOPEZ - VIA GALERIA  
 Totoró - Cauca.

**Referencia: Obligación No. 10686003630 originada en el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**

Apreciado Señor:

Condensadamente y en relación con su solicitud para normalizar la obligación a su cargo citada en la referencia, las cual fue cedida por el FNG a Central de Inversiones S.A., nos permitimos manifestarle que después de evaluar la propuesta, se autorizó el siguiente acuerdo o facilidad de pago:

Numero Cuota	Fecha Cuota	Valor Cuota	Valor Honorarios	Valor Total a Pagar
1	28/08/2020	\$ 1.312.566	\$ 187.434	\$ 1.500.000
2	28/09/2020	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
3	28/10/2020	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
4	28/11/2020	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
5	28/12/2020	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
6	28/01/2021	\$ 822.541	\$ 117.459	\$ 940.000
<b>Total General</b>		<b>\$ 5.425.271</b>	<b>\$ 774.729</b>	<b>\$ 6.200.000</b>

*904179*

La anterior fórmula de pago no implica novación, reestructuración ni desistimiento de las acciones judiciales que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas; lo que indica que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A., y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecidas se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme a los términos iniciales del crédito, es decir, los que figuren en los títulos de deuda respectivos. Así mismo la obligación continuará vencida y no habrá lugar a mejorar la calificación ante las centrales de riesgo hasta tanto se cumpla la presente facilidad de pago y/o se cancele totalmente la obligación.

Los costos de honorarios de abogados serán a su cargo y deben ser cancelados en las mismas fechas establecidas para este acuerdo; en el evento de no efectuarse estos pagos se procederá a descontar de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por incumplido el presente convenio. La cancelación de los honorarios hace parte integral de este convenio, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado e informado en esta comunicación.

Con la aceptación del presente acuerdo, el deudor se compromete para con Central de Inversiones S.A. a no iniciar y/o dar por terminado en la fecha de firma del presente acuerdo, cualquier acción judicial extrajudicial en contra de Central de Inversiones S.A. relacionada con las obligaciones objeto del presente acuerdo, especialmente las relacionadas con eventuales condenas en costas o incidentes de perjuicios. En caso de que EL DEUDOR no cumpla con esta obligación autoriza a Central de Inversiones S.A. para que solicite la terminación del proceso respectivo bajo el entendido que con el acuerdo de pago acordado se han transiado sus diferencias sobre estas acciones.

Para iniciar el trámite para el perfeccionamiento del acuerdo o facilidad de pago, es necesario el envío de la copia de la consignación la cual debe contener la siguiente información:

- Nombre completo del titular del crédito
- Número completo de la(s) obligación (es)
- Número de teléfono y dirección de correspondencia

Los pagos se deben efectuar a través de los siguientes canales de recaudo a nombre de Central de Inversiones S.A.:

- ✓ **Bancolombia:**
  - Pago en cajas sucursal Convenio 36248.
  - Pago en correspondial bancario Convenio 38248
- ✓ **Daviyenda:**
  - Pago en cajas sucursal cuenta corriente No. 470169981086
  - Pago en canales electrónicos convenio 1019231.
  - Pago en correspondiales bancarios en puntos via Bakto, Puntored y tiendas Ara convenio 1019231. (límite máximo por transacción \$1.000.000)

*940.000*

Carrera 55 No. 48 - 195 Oficina 201  
 Edificio Prado Office Center - Barranquilla - Atlántico  
 Tel: (5) 371 5700 • Línea nacional gratuita: 01 8000 911 188



El emprendimiento es de todos

18

✓ Pago por PSE a través de nuestra página web [www.cisa.gov.co](http://www.cisa.gov.co)

36248

904779

PSE

Para pago en cualquiera de los canales mencionados se debe incluir la **Referencia de Pago**: N° ID de la Obligación (904779)

Las copias de cada una de las consignaciones deben ser enviadas a Stephanie Angulo al correo electrónico [sangua@cisa.gov.co](mailto:sangua@cisa.gov.co)

Cualquier inquietud adicional gustosamente será atendida en el teléfono en Bogotá (1)5460480 y en el resto del país 018000912424.

**Nota 1:** Si su obligación se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, la actualización de la información se verá reflejada durante los primeros veinte (20) días calendario al mes siguiente en que se haya efectuado el pago total de la misma.

**Nota 2:** Si su obligación se encuentra judicializada y cancelada, nos permitimos informarle que CISA - Central de Inversiones S.A. procederá a enviar los oficios al Juzgado donde cursa el proceso correspondiente. Razon por la cual lo invitamos a que se acerque al Despacho Judicial en un término de treinta (30) días hábiles con el fin de finalizar el trámite de terminación del proceso.

**Nota 3:** Recuerde que CISA cuenta con diferentes canales de contacto para la atención de solicitudes: personalmente, correo físico o postal, correo electrónico ([serviciointegral@cisa.gov.co](mailto:serviciointegral@cisa.gov.co), [servicioalciudadano@cisa.gov.co](mailto:servicioalciudadano@cisa.gov.co) y [cisa@cisa.gov.co](mailto:cisa@cisa.gov.co)), formulario electrónico a través de la página web ([www.cisa.gov.co](http://www.cisa.gov.co)) y vía telefónica a las líneas de atención en Bogotá (57+1) 546 04 80 - (57+1) 546 04 66 y líneas gratuitas 01 8000 912 424 - 01 8000 911 188 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cordialmente,

**DIEGO FERNANDO TRIANA CALVO**  
Analista de Cobranza Sucursal  
Gerencia de Cobranzas y Otros Activos.  
Central de Inversiones S.A.

Acepta:

**JESUS ADAN GURRUTE QUILINDO**  
C.C. 4.612.387  
[GUVIERGURRUTE@GMAIL.COM](mailto:GUVIERGURRUTE@GMAIL.COM)  
3216326161





Jhon Francis Cabrera N. &lt;jhonfr99@gmail.com&gt;

---

## derecho de petición

---

**Jhon Francis Cabrera N.** <jhonfr99@gmail.com>  
Para: servicio.cliente@fng.gov.co, info@fng.gov.co

14 de noviembre de 2020, 18:49

Señores:  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS  
ESD

Adjunto al presente mensaje, se encuentra un derecho de petición mediante el cual se está solicitando información de una de las obligaciones en las que ustedes hacen parte como garante de la misma.

att.

JESUS ADAN GURRUTE  
C.C. 4.612.387



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



**DERECHO DE PETICION 2 FNG.pdf**  
234K



Jhon Francis Cabrera N. &lt;jhonfr99@gmail.com&gt;

---

## Derecho de petición urgente

---

**Jhon Francis Cabrera N.** <jhonfr99@gmail.com>  
Para: defensoriamundomujer@ustarizabogados.com

12 de noviembre de 2020, 1:14

Señores:

OFICINA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Buenos días,

Adjunto al presente mensaje, se radica derecho de petición para que el Banco Mundo Mujer, en la sede de Popayán, ubicada en el barrio ciudad jardín, se sirva responder la petición en aras de salvaguardar mis derechos como consumidor financiero.

Atentamente

JESUS ADAN GURRUTE  
CC C.C. 4.612.387



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



**DERECHO DE PETICION - JESUS GURRUTE.pdf**  
403K



Doctora:  
ADRIANA MARIA ARBOLEDA CAMPO  
Juez Primera de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de Popayán

Radicación	2018-00170-00
Ejecutante	BANCON MUNDO MUJER
Ejecutado	JESUS ADAN GURRUTE Y OTROS
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR

Actuando en mi calidad de apoderado de la ejecutada dentro del proceso de la referencia, me dirijo muy respetuosamente a su Despacho con el ánimo de solicitar la se declare la nulidad contenida en el numeral 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P., en el presente asunto, tramite que deberá adelantarse al tenor de lo dispuesto por el artículo 134 inciso 3 del estatuto procesal, para lo cual procedo a exponer los siguientes argumentos:

#### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Se observa en el trámite procesal de la referencia que una vez se libró el mandamiento de pago mediante Auto I - N° 783 de 7 de mayo de 2018, y a su vez que se ordenara la práctica de medidas cautelares solicitadas por el extremo ejecutante mediante Auto I - 0784 del mismo 7 de mayo de esa calenda, se observa que para el estudio de la admisión de la solicitud de ejecución y de las medidas, se aportó como titulo base de recaudo el pagare N° 4139654, por el valor de \$20.800.000, el cual esta suscrito por la parte ejecutante Banco Munido Mujer S.A., y mi representado.

De lo anterior y realizando una lectura detallada de los documentos podemos extraer que existen situaciones que fueron llamadas por la parte ejecutando como parte de la estrategia de cobro, es decir, que una vez se presentó el incumplimiento en los pagos por parte del ejecutado el valor adeudado fue declarado como cartera castigada, y consecuencia, como se observa en el plan de pagos actualizado por la entidad ejecutante (fl. 3 C. Ppl), al valor del crédito en la modalidad en la que fue tomado Producto: Credirural, lo cual es indicativo que dicha obligación estaba amparada por el Fondo Nacional de Garantías en un 50% de la de la deuda, por cuanto estos créditos estaban financiados con dineros públicos.

Una vez planteado lo anterior, debe destacarse que mi cliente tiene suscrito a la fecha un acuerdo de pago con la empresa de cobranza CISA S.A., la cual esta encargada de realizar los cobros de obligaciones pendientes con el Fondo Nacional de Garantías, de ahí entonces que surja un reparo frente a la legitimidad en la causa por activa del Banco Mundo Mujer, para realizar el cobro del total de la obligación y sus intereses; no obstante, la acción ejecutiva fue impetrada por el total del valor del pagaré cuando a todas luces y al tenor de lo dispuesto por los artículos 1687 al 1710 del Código Civil, se habría presentado el fenómeno extintivo de la obligación denominado “novación”, siendo entonces el llamado a activar el mecanismo judicial de cobro ejecutivo el Fondo Nacional de Garantías.

En este escenario, encontramos que era totalmente viable por parte del ejecutante, denunciar o poner en conocimiento de la juez la existencia de una situación en la cual no podían entrar a realizar el cobro por el total de la obligación por lo antes mencionado, máxime cuando las entidades financieras realizan estudios rigurosos para minimizar los riesgos en los que puedan verse inmersos sus capitales, de ahí entonces que tenga mucho sentido el afirmar que no le asiste a la entidad un derecho que reclamar equivalente al 50% de la obligación contenida en el pagare, pues de lo contrario se presentaría un cobro de lo no debido.

Teniendo en cuenta lo anterior, la intervención del litisconsorte necesario o cuasinecesario es obligatoria para auscultar sobre lo acontecido en el presente caso, máxime cuando la apoderada de la entidad Mundo Mujer, recibió en forma directa recursos del ejecutado y que estando en sede judicial debieron ser constituidos como un depósito judicial



en favor del ejecutado para no hacer más gravosa su situación, y no recurrir a maniobras faltas de decoro que, atentan incluso, con la ética de la mentada profesional del derecho cobrando honorarios y agencias en derecho sin tener una providencia judicial que las hubiera ordenado.

Conforme lo anterior, la citada profesional y una vez puesto en conocimiento y de encontrarse probada la configuración de una causal de nulidad como la alegada, deberán liquidar la obligación y actualizar el crédito en el momento procesal oportuno en la cuantía equivalente al 50% del total de la obligación, imputándose los dineros a los intereses desde que se hizo la entrega efectiva del dinero, esto es, desde el día 27 de agosto de 2019.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que estamos ante una confesión de la apoderada de la parte demandante en relación con la existencia de una garantía frente al crédito tomado por el señor JESUS GURRUTE al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del C.G.P., por cuanto aprovechándose de la posición dominante de la apoderada de la entidad financiera se le obliga a suscribir un documento para realizar el cobro total de la obligación contenida en el pagare base del recaudo y además, asumir el pago del 50% ante el Fondo Nacional de Garantías. De esto deviene que sea injusto y carente de toda lógica, que sabiendas de la existencia de este mecanismo de garantía con el que cuentan las entidades financieras, (además de ser tomado con una entidad de derecho público) que se calle en el proceso esta realidad y se atente en contra de uno de los principios básicos del mismo como lo es la de actuar enmarcados en un proceso de la lealtad procesal.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, al tenor de lo establecido por la legislación procesal civil, el Despacho debe proceder a aplicar las siguientes reglas procesales del C.G.P.: artículos 133 # 4 y 8 “nulidades procesales” y en el artículo 134 inciso 3 y ss, en cual dispone:

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.*

### PETICIONES

- 1.** Declarar que en el presente asunto se encuentra configurada la causal de nulidad contenida en los numerales 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P., por cuanto existe una indebida representación de la parte demandante, y un falta de lealtad procesal por parte del Banco Mujer quien actúa como parte ejecutante del total de obligación contenida en el pagare N° 4139654
- 2.** ORDENAR la vinculación al proceso del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de parte demandante dentro del asunto de la referencia, como consecuencia de lo considerado en la parte motiva del presente escrito.
- 3.** Interróguese AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que se pronuncie respecto de su intención de adelantar ejecución del 50% del valor del crédito tomado por la parte ejecutante, y para que responda desde que momento se hizo efectiva la garantía del crédito.
- 4.** ORDÉNESE el levantamiento y/o suspensión del tramite de medidas cautelares que se adelante por casusa de este proceso, en aras de no afectar el debido proceso para las partes.



PRUEBAS ANEXAS A ESTA PETICIÓN

1. Copia de los recibos de pago del crédito \$5.000.000
2. Copia de recibo de pago de honorarios por \$1.000.000
3. Copia del acuerdo de pago celebrado con CISA
4. Copia del acuerdo de pago suscrito con la abogada
5. Petición radicada a la oficina del consumidor financiero del Banco Mundo Mujer, para esclarecer los hechos que dan origen a la presente petición de nulidad.
6. Petición radicada ante el fondo nacional de garantías buscando información sobre la garantía que respaldaba la obligación objeto de la ejecución.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la carrera 9 # 24 AN-21, oficina 205 Centro Comercial Campanario, de la Ciudad de Popayán- Cauca

- Teléfono: 3157252777
- correo electrónico: [jhonfr99@gmail.com](mailto:jhonfr99@gmail.com)

**JHON FRANCIS CABRERA NARVAEZ**  
C. C. No.12.753.634 de Pasto, Nariño  
T.P. 234.850 del C.S. de la J.